

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente asunto, en el que la apoderada de la parte demandante solicita se corrija el auto mandamiento de pago respecto a la razón social de la parte demandante. Sírvase proveer. Cali, 7 de octubre de 2021

La secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1806

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00268

Santiago de Cali, siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el auto que antecede por el cual se libró mandamiento en contra la señora ANGIE KATHERINNE BOLAÑOS ESPINEL y ANA MARIA MERCEDES ESPINEL ARCOS, se indicó que la sociedad demandante corresponde a AUTOTECNICA COLOMBIA S.A.S., siendo el nombre correcto AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S.

Respecto a la corrección el artículo 286 del C.G. del P. a su tenor dice: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”, (subraya fuera del texto). En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el literal PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 1412 del 3 de Agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandante es AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S.

SEGUNDO.- QUEDA el literal PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 1412 del 3 de Agosto de 2021, de la siguiente manera: “ORDENASE a las demandadas señoras ANGIE KATHERINNE BOLAÑOS y ANA MARIA MERCEDES ESPINEL ARCOS, identificadas con cédula de ciudadanía No. 1.144.086.750 y 40.028.489 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la sociedad AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S., identificada con el Nit. No. 890.900.317-0, las obligaciones derivadas del Pagaré No. C.A. 20447221, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

2.1 CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$5.293.420.00) m/cte., por concepto de Capital insoluto, contenido en el Pagaré No. CA 20447221, suscrito el 20/06/17.

2.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el día 10 de Diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

TERCERO.- QUEDAN INCOLUME los demás puntos resueltos en el Auto Interlocutorio No. 1412 del 3 de Agosto de 2021.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, junto con el Auto Interlocutorio No. 1412 del 3 de Agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

La Jueza

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 OCT 2021**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria